

Santiago de Querétaro, Qro., 30 treinta de octubre de 2024 dos mil veinticuatro.

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0338/2024/OPNT interpuesto por la persona recurrente, en contra de la respuesta a su solicitud de información con número de folio 220457724000167, presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al **Municipio de El Marqués**.

## RESULTADOS

**I. Presentación de la solicitud de Información.** El 23 veintitrés de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, con misma fecha oficial de recepción; la persona recurrente, presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al **Municipio de El Marqués**, requiriendo la siguiente información:

*"SOLICITO COPIA CERTIFICADA DE LA GACETA MUNICIPAL CON FECHA DE 04 DE JULIO DE 2014 AÑO 2 NÚMERO 44 BAJO LA DIRECCIÓN DE ARCHIVO DIGITAL [https://elmarques.gob.mx/wp-content/uploads/2020/11/Gaceta\\_45\\_2012-2015.pdf](https://elmarques.gob.mx/wp-content/uploads/2020/11/Gaceta_45_2012-2015.pdf)" (sic)*

**II. Respuesta a la solicitud de información.** Es el caso que de conformidad con el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Querétaro, el sujeto obligado dio atención a la solicitud de información el 23 veintitrés de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro.

**III. Interposición del Recurso de Revisión.** Por consiguiente, el 25 veinticinco de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta del sujeto obligado, señalando como inconformidad lo siguiente:

*"[...]comparto copia simple de acuse de recibido con la leyenda BAJO PROTESTA, ya que me fue entregada de manera equivocada pues en vez de certificar la versión solicitada (32 páginas):*

*• [https://elmarques.gob.mx/wp-content/uploads/2020/11/Gaceta\\_45\\_2012-2015.pdf](https://elmarques.gob.mx/wp-content/uploads/2020/11/Gaceta_45_2012-2015.pdf)*

*Me fue entregada copia certificada de la siguiente versión (8 páginas):*

*• [https://elmarques.gob.mx/wp-content/uploads/2020/11/Gaceta\\_44\\_2012-2015.pdf](https://elmarques.gob.mx/wp-content/uploads/2020/11/Gaceta_44_2012-2015.pdf)*

*Aunque en ambas aparece a manera de título Gaceta Municipal con fecha del 04 de julio de 2014 (Año 2, N° 44), difieren en cantidad de fojas y como se puede notar en la documentación referente, fue especificada la fuente de información correspondiente. [...]*

*En vez de certificar la versión solicitada (32 páginas):*

*[https://elmarques.gob.mx/wp-content/uploads/2020/11/Gaceta\\_45\\_2012-2015.pdf](https://elmarques.gob.mx/wp-content/uploads/2020/11/Gaceta_45_2012-2015.pdf)*

*Me fue entregada copia certificada de la siguiente versión (8 páginas):*

*[https://elmarques.gob.mx/wp-content/uploads/2020/11/Gaceta\\_44\\_2012-2015.pdf](https://elmarques.gob.mx/wp-content/uploads/2020/11/Gaceta_44_2012-2015.pdf)*

*En ambas aparece a manera de título Gaceta Municipal con fecha del 04 de julio de 2014 (Año 2, No 44), diferente en cantidad de fojas y como se puede notar en la solicitud fue especificada la fuente de información correspondiente" (sic)*

**IV. Turno de la ponencia del Comisionado.** El 27 veintisiete de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, por recibido el oficio sin número, firmado por la Lic. Dulce Nadia Villa Maldonado;



a través del cual y por instrucciones del Comisionado Presidente de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, asignó el número de expediente RDAA/0338/2024/OPNT al recurso de revisión y, con base en los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; y 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo turnó a la Ponencia a mi cargo. -----

**V. Radicación.** El 27 veintisiete de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo por medio del cual se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

- Documental privada, en copia simple, del acuse de recibo del oficio UTM/PT-167/2024, del 23 veintitrés de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro; emitido por la Mtra. Ilce Liduvina Delgado Silva, Titular de la Unidad de Transparencia El Marqués, Qro, en 01 una hoja útil. -----
- Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio UTM/PT-167/2024, del 23 veintitrés de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro; emitido por la Mtra. Ilce Liduvina Delgado Silva, Titular de la Unidad de Transparencia, El Marqués, en 01 una hoja útil. -----
- Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio SAY/DAL/1630a/2024, del 19 diecinueve de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, firmado por el M. en A.P. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento de el Municipio de El Marqués, en 01 una hoja útil. -----
- Documental pública, en copia simple, consistente en la Gaceta Municipal del órgano oficial de difusión y comunicación del Gobierno Municipal de El Marqués, del 04 cuatro de julio del 2014, año 2, No. 44, en 08 ocho hojas útiles. -----

Medios probatorios al que esta Comisión, determinó concederle valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. -----

**VI. Recepción de informe justificado y vista.** Por acuerdo del 15 quince de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado remitiendo el informe justificado, anexando la siguiente documental: -----

- Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio número SAY/DAL/1553a/2024, de 03 tres de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, firmado por el M. en A. P. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento, en 02 dos hojas útiles. -----

En ese mismo acuerdo, de conformidad con el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se otorgó un plazo de cinco días hábiles al ciudadano, a efecto de que realizará las manifestaciones que a su derecho conviniera. Situación que si aconteció. -----



**VII. Cierre de instrucción.** Por acuerdo del 28 veintiocho de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo por perdido el derecho del ciudadano, para manifestar lo que a su derecho conviniese sobre las documentales expuestas por el sujeto obligado; y toda vez que el recurso fue debidamente substanciado y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se dictó cierre de instrucción, y en consecuencia se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**I. Competencia.** La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

**II. Carácter de sujeto obligado.** Los artículos 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado al Municipio de El Marqués, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares.

**III. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de acuerdo con lo siguiente:

Fecha oficial de presentación de la solicitud de información:	23 veintitrés de agosto de 2024 dos mil veinticuatro.
Fecha de respuesta a la solicitud de información	23 veintitrés de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro
Inicio del plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	24 veinticuatro de 2024 dos mil veinticuatro
Conclusión del plazo 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	15 quince de octubre de 2024 dos mil veinticuatro
Fecha de presentación del recurso de revisión:	25 veinticinco de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro
Consideraciones	De conformidad con el "Acuerdo que fija los días inhábiles y los periodos vacacionales de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro correspondientes al año 2024", se determina como día inhábil el 01 de octubre de 2024

Aunado a lo anterior, del análisis de las constancias, se determinó que el recurso de revisión contó con los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

**IV. Descripción del caso.** La persona recurrente, presentó una solicitud de información, requiriendo *copia certificada de la gaceta municipal con fecha de 04 de julio de 2014 año 2 número 44 bajo la dirección de archivo digital <https://elmarques.gob.mx/wp-content/uploads/2020/11/gaceta 45 2012-2015.pdf>.*

Es el caso que el 23 veintitrés de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia, dio atención a la solicitud de información remitiendo un el oficio número



SAY/DAL/1630a/2024, emitido por el M. en A. P. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento, del cual se aprecian que se remite copia certificada de la Gaceta Municipal de fecha 04 de julio de 2014, Año 2, Número 44. Inconforme con la respuesta y ante la entrega de información que no correspondía con lo solicitado, es que el ciudadano, interpuso el presente recurso de revisión. -----

**V. Estudio de fondo.** En ese orden de ideas, se tiene que la persona recurrente, interpuso el presente recurso de revisión, aludiendo que la respuesta entregada por el sujeto obligado no coincidía con la información requerida. -----

Por consiguiente, mediante acuerdo del 27 veintisiete de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, se radicó el recurso de revisión y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado a través del cual manifestara lo que a su interés conviniese. -----

**S** Es así, que mediante acuerdo del 15 quince de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo por recibida la información entregada por el sujeto obligado como informe justificado; de lo anterior se resalta el oficio SAY/DAL/1553a/2024, del 03 tres de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, firmado por el M. en A.P. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, mediante el cual, se informó lo siguiente: -----

*"[...] Al respecto hago de su conocimiento que no existen "versiones" de la Gaceta No. 44, Año 2, de fecha 04 de julio de 2014, por tal razón se le proporcionó al recurrente como fue requerida.*

*Aunada a que, en su recurso de revisión, transcribe el link que corresponde a la información a la información que él requiere, correspondiente a la Gaceta 45, Año 2, como se aprecia en el texto del mismo; y no a la Gaceta 44 como lo pidió en la solicitud de información identificada bajo el número de folio 220457724000167.*

*Cabe mencionar que ambas gacetas fueron emitidas el 04 de julio de 2014, sin que esto sea materia del presente o un impedimento de emisión conforme el artículo 9 del Reglamento de la Publicación de la Gaceta Municipal de El Marques, Qro., únicamente se refiere de manera informativa. [...]"*

**A** Visto lo anterior, de conformidad con el artículo 148 fracción III, se procedió a dar vista de la información a la persona recurrente a efecto de que presentara y alegara lo que conforme a su derecho correspondiere. Dicha situación aconteció; es así que el 23 veintitrés de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvieron por recibidas mediante correo electrónico las manifestaciones del informe justificado, en el siguiente sentido: -----

*"[...] En este acto vengo a replicar lo expuesto por el sujeto obligado en referencia a la inexistencia de 2 (dos) versiones, no tanto por el hecho de que así haya acontecido de manera involuntaria, "error en la transcripción" por razones de acontecimientos internos durante la publicación, o que voluntariamente lo hayan determinado correcto así, diferenciando ambos documentos solo en el archivo digital (44 y 45) de esta manera, pero simple y llanamente porque así lo expone en ambos títulos de los documentos oficiales en la primera página de portada. [...]"*

*En este orden de ideas y de la misma manera que la vez anterior, estoy tomando "AD CAUTELAM" la precaución de exhibir copia simple de documento y originales, en medios digitales (USB), de certificado digital por parte de emisora acreditable que asegura el contenido en pantalla para la dirección web proveniente del archivo del Municipio de El Marques, Querétaro con dirección al sitio oficial:*

- [https://elmarques.gob.mx/wp-content/uploads/2020/11/gaceta\\_45\\_2012-2015.pdf](https://elmarques.gob.mx/wp-content/uploads/2020/11/gaceta_45_2012-2015.pdf)

*En donde podrá apreciar que el documento lleva el título de Gaceta Municipal con fecha del 04 de Julio de 2014 (Año 2, No. 44)*

Y anexo a su escrito el siguiente documento: -----



S  
E  
N  
O  
R  
A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N



Comisión de Transparencia,  
Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
del Estado de Querétaro



#### Acta de certificación de sitio web

El usuario de la plataforma [savethetoproof.com](https://www.savethetoproof.com) con email verificado [autorizaciones@infoqro.com](mailto:autorizaciones@infoqro.com) voluntariamente certificar a fecha 2024-10-23 01:25:38 UTC la siguiente URL:

[https://informacion.gob.mx/wp-content/uploads/2020/11/Gaceta\\_47\\_2012.pdf](https://informacion.gob.mx/wp-content/uploads/2020/11/Gaceta_47_2012.pdf)

ID certificado	188658
Versión (SHA256)	59a25f759a0e080300801100e52fbefcc3a190c5d24f7d0910e04120103035375cf
IP contenido	102.193.11.51, 217.97.115.108, 128.80.66.227, 192.145.34.55, 194.35.31.98, 109.70.100.1
Fichero metadatos	2024-10-23-11-21-47-07-115-108-128-80-66-227-192-145-34-55-194-35-31-98-109-70-100-1.html
Navegador	Google Chrome 129.0.6618.100

Dentro del ZIP que contiene este fichero PDF se encuentra un fichero ZIP de metadatos. Dicho fichero contiene todo el tráfico de red generado durante la captura en formato HAR. Puede ser visualizado e inspeccionado accediendo a <https://www.savethetoproof.com/metrics.html>

El sistema utilizado por savethetoproof.com garantiza que el cliente no puede alterar el contenido de la web y que las capturas realizadas corresponden al contenido real en ese instante. Dispone de más información acerca del proceso de certificación en nuestra página web.

Este documento PDF ha sido generado a fecha 2024-10-23 01:25:38 UTC e incorpora una firma electrónica avanzada con sello de fielmo certificado generada por Full Digital S.L. con el fin de garantizar el contenido e inalterabilidad de este certificado. Puede verificar la autenticidad e integridad de este documento accediendo al servicio de verificación.

<https://www.savethetoproof.com/verify>

<https://www.savethetoproof.com>

Digitally signed by Full Digital S.L.  
CIF: B86720748  
<https://www.fulldigital.es>

Página 1 de 2

Captura 1 de 1  
ID certificado: 188658

Fecha de la captura: 2024-10-23 01:25:38 UTC



[https://informacion.gob.mx/wp-content/uploads/2020/11/Gaceta\\_47\\_2012.pdf](https://informacion.gob.mx/wp-content/uploads/2020/11/Gaceta_47_2012.pdf)



Página 2 de 2

Visto lo anterior al hacer un análisis de la información requerida, la información entregada; las manifestaciones expuestas; se tiene como resultado que, el sujeto obligado, de conformidad con el artículo 16 de su Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro, cuenta con las siguientes facultades:



**ARTÍCULO 16.** Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento, las que establecen la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Reglamento Interior de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro, las leyes y reglamentos aplicables, además de las siguientes: [...]

**XVI. Certificar los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones y documentos que expida el Ayuntamiento;**

**XIX. Organizar y administrar la publicación de la Gaceta Municipal;**

*Lo destacado es propio*

6

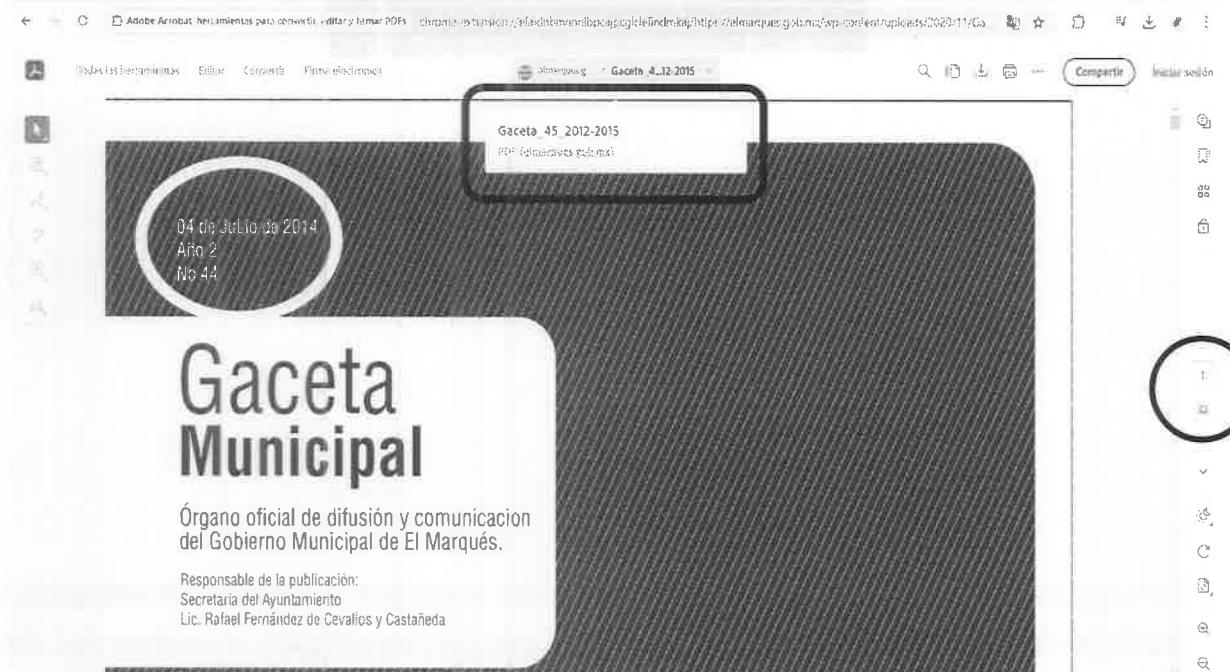
S  
E  
N  
O  
R  
A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N

Aunado lo anterior, en armonía con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se tiene que las Gacetas Municipales, constituyen información pública, y que como lo establece el artículo 67 fracción VIII, de la ley referida; debe ser publicada en sus portales de transparencia. Expuestos los fundamentos se tiene como resultado que el sujeto obligado **si cuenta** con atribuciones y obligaciones de generar, resguardar y publicar la información. -----

Por último, a efecto de que esta Ponencia tuviera certeza sobre el contenido que se desprendiera del hipervínculo puesto en la petición original, se procedió a examinar el contenido, teniendo lo siguiente: -----

Información Solicitada	
Sujeto Obligado	Municipio de El Marqués
Información Solicitada	SOLICITO COPIA CERTIFICADA DE LA GACETA MUNICIPAL CON FECHA DE 04 DE JULIO DE 2014 AÑO 2 NÚMERO 44 BAJO LA DIRECCIÓN DE ARCHIVO DIGITAL <a href="https://elmarques.gob.mx/wp-content/uploads/2020/11/Gaceta_45_2012-2015.pdf">https://elmarques.gob.mx/wp-content/uploads/2020/11/Gaceta_45_2012-2015.pdf</a>

Al ingresar la dirección [https://elmarques.gob.mx/wp-content/uploads/2020/11/Gaceta\\_45\\_2012-2015.pdf](https://elmarques.gob.mx/wp-content/uploads/2020/11/Gaceta_45_2012-2015.pdf); en el buscador, se tiene que arroja el siguiente resultado: -----



Ahora, al contemplar la información requerida con la entregada, se da cuenta que, el hipervínculo puesto a disposición, en efecto dirige a la Gaceta Municipal de fecha es del 04 cuatro de julio de



Constituyentes No. 102 Ote.,  
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 826 6781  
y 442 928 6782  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)

Transparencia es Democracia

2014, del año 2 y número 44, con el contenido de 32 hojas, información que concuerda con lo solicitado.

Revisado lo anterior, se desprende que ante dicha confusión, de conformidad con el artículo 125 de la Ley de Transparencia Local, se contempla que cuando la Unidad de Transparencia, considere que no se cuentan con los elementos suficientes para poder dar atención a la solicitud de información; está podrá requerir, para que se realice la corrección de los datos proporcionados. Se transcribe artículo para mayor apoyo:

*Artículo 125. Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días hábiles, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información.*

#### **Lo destacado es propio**

Situación que el sujeto obligado, no realizó; y entregó la información certificada, incongruente con lo solicitado, dando respuesta, sin contemplar el criterio de interpretación emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con clave de control SO/002/2017. Sirva de apoyo la transcripción de dicho criterio:

*"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información."*

#### **Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 0003/16. Sesión del 29 de junio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Acceso a la información pública. RRA 0100/16. Sesión del 13 de julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Acceso a la información pública. RRA 1419/16. Sesión del 14 de septiembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Rosendoevgeni Monterrey Chepov."

Por lo tanto, no se puede tener por satisfecha la respuesta de la solicitud de información; por lo que, con el propósito de otorgar una respuesta congruente a lo requerido por el ciudadano, en la cual se entregue la información requerida, se determina **ordenar** al sujeto obligado a emitir la certificación de la gaceta requerido en la solicitud inicial, y se entregue a la persona recurrente, previo pago a reproducción.

**VI. Determinación.** Por lo anterior, esta ponencia **ordenar** al sujeto obligado a emitir la certificación de la Gaceta que se precisa en la solicitud de información inicial, considerando los principios de congruencia y exhaustividad, acreditando una búsqueda exhaustiva de la



información; y realizar la entrega de la información previo pago de reproducción. Lo anterior de conformidad con el artículo 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.-----

## RESOLUTIVOS

**Primero.** Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona recurrente, en contra del **Municipio de El Marqués**.-----

**Segundo.** De conformidad con los argumentos expuestos, de acuerdo en lo dispuesto por el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión **modifica y ordena** al sujeto obligado, a hacer entrega de la información consistente en: -----

- S  
E  
Z  
O  
—  
C  
U  
T  
A  
  - *Gaceta de fecha 04 de julio de 2014, año 2, número 44; con el hipervínculo [https://elmarques.gob.mx/wp-content/uploads/2020/11/Gaceta\\_45\\_2012-2015.pdf](https://elmarques.gob.mx/wp-content/uploads/2020/11/Gaceta_45_2012-2015.pdf)*

N  
  
La información deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos del sujeto obligado, **salvaguardando los datos personales que podrían contener**, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.-----

A  
  
**Tercero.** Para el cumplimiento del resolutivo **segundo**; de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se otorga a la unidad depositaria de la información, un plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.-----

A  
  
Adicional a lo anterior, **deberá informar el cumplimiento a esta Comisión, a través de la Unidad del Municipio de El Marqués** en un plazo no mayor a **tres días hábiles** contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en la presente resolución, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá conforme lo establecido por los artículos 159, 160, 162 y demás aplicables de la Ley de Transparencia local.-----

A  
  
**Cuarto.** Se requiere a la **Unidad de Transparencia del Municipio de El Marqués**, para que en el caso de que la unidad administrativa competente de la información sea omisa en remitir la información solicitada o atender los requerimientos realizados con motivo del cumplimiento a la presente resolución; **señale en el informe de cumplimiento** quién es el **Titular de la dependencia o unidad administrativa responsable de dar cumplimiento**. Lo anterior, en atención a los artículos 49 y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del



Estado de Querétaro; haciendo de su conocimiento que, para el caso de que el cumplimiento no se consolide conforme a lo ordenado en la presente resolución se procederá de conformidad con lo establecido en los artículos 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, sin perjuicio de las responsabilidades de las que pueda ser objeto el Titular de la Unidad de Transparencia, con motivo del cumplimiento de las funciones a su cargo, establecidas en la normatividad de la materia. -----

**Quinto.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**Sexto.** Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la vigésima sesión ordinaria de Pleno, del 30 treinta de octubre de 2024 dos mil veinticuatro y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, PONENTE, el C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE y C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO PONENTE

JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA

DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL 31 TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO. CONSTA

REC/IAVR

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0338/2024/01



PONENTIA  
COMISIONADO





SIL

